

# REAL DECRETO LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO

## SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

### MEDIDAS URGENTES PARA TODO EL ESTADO, CON EL FIN DE FAVORECER LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN EL SECTOR AGRARIO

Con el propósito de alcanzar un **triple objetivo para el sector agrario durante el estado de alarma y ampliable hasta el 30 de junio de 2020**:

- El mantenimiento de la renta de la población que más lo necesite.
- La actividad y sostenibilidad agrarias.
- La mejora de las condiciones sociolaborales de la población.

Los contratos temporales que se firmen y finalicen entre el estado de alarma y el 30 de junio de 2020, en explotaciones agrarias con independencia de la categoría profesional y funciones de la persona.

A través de las oficinas de empleo de las Comunidades Autónomas que recibirán las ofertas de las empresas y serán gestionadas para las personas que cumplan los requisitos establecidos.

¿DÓNDE SE APLICA?

¿POR QUÉ Y CUÁNTO TIEMPO?

¿QUÉ TIPO DE CONTRATOS SE INCLUYEN?

¿CÓMO SE TRAMITA?



## ¿PARA QUIÉNES?

1. Personas en situación de desempleo o cese de actividad.
2. Trabajadores/as cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.
3. Trabajadores/as migrantes cuyo permiso de trabajo concluya entre el Estado de Alarma y el 30 de junio de 2020.
4. Jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años.
5. Personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo.

Las retribuciones percibidas serán compatibles con:

- El subsidio por desempleo de trabajadores/as eventuales del Régimen Especial del Sector Agrario.
- Las prestaciones por desempleo derivadas de la suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, **EXCEPTO en caso de estar en situación de ERTE por fuerza mayor u otras derivadas de la crisis sanitarias del COVID-19.**
- Otras prestaciones por desempleo.
- Cualquier otra prestación de carácter económico o cualquier otro beneficio o ayuda social, otorgada por cualquier Administración que sea incompatible con el trabajo.
- Las prestaciones por cese de actividad de autónomos y autónomas previstas en la ley **EXCEPTO** la prestación extraordinaria por cese de actividad por declaración del estado de alarma.

# ¿CUÁNTO SE COBRA?



**El salario de convenio colectivo aplicable y en todo caso el SMI**

**¿ES COMPATIBLE CON OTRAS PRESTACIONES?**

**SÍ**